

Recurso de revisión: 02132/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JILOTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del veintiséis de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 2132/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El ocho de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00001/TESJILO/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, solicito la información para 2013: -Plazas que componen la dependencia u organismo, señalando unidad responsable, descripción del puesto y número de plazas. -Plazas por relación laboral, por dependencia: personal de base, confianza, sindicalizado, honorarios -Nivel salarial por tipo de plaza y clave presupuestal. -Tabulados de sueldos y salarios vigente. -Prestaciones, compensaciones extras y deducciones aplicadas a cada nivel salarial. Se adjunta ejemplo” (sic).

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de revisión: **02132/INFOEM/IP/RR/2013**

 Recurrente: **[REDACTED]**

 Sujeto obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por medio de la presente solicito la siguiente información para 2013:

- Plazas que componen la dependencia u organismo, señalando unidad responsable, descripción del puesto y número de plazas.
- Plazas por relación laboral, por dependencia, personal de base, confianza, sindicalizado, honorarios
- Nivel salarial por tipo de plaza y clave presupuestal.
- Tabulados de sueldos y salarios vigente.
- Prestaciones, compensaciones extras y deducciones aplicadas a cada nivel salarial.

Se adjunta ejemplo. Agradezco sus finas atenciones.

EJEMPLO:

Ramo presupuestal	(01) Secretaría de Gobierno
Unidad responsable	(16) Oficina del Gobernador
Zona económica	06

Clave de la dependencia	(029) Dirección general de recursos humanos
-------------------------	---

Descripción del puesto	# de plazas	Nivel salarial	Percepciones y/o deducciones mensuales	Pago por hora (si es el caso)	Horas de trabajo diaria o semanal (si es el caso)	TOTAL MENSUAL POR PLAZA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL 'X'	12	20	\$18,323.87			\$18,323.87
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS 'B'	20	45.2	\$15,885.88			\$15,885.88
ENLACE 'B'	5	12	\$12,441.88			\$12,441.88
PROFESOR	10	2		\$60.00	45	2700
Total	47					

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX.**

Recurso de revisión: **02132/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el veintinueve de octubre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 29 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/TESJILO/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ADJUNTO ARCHIVO DE INFORMACIÓN SOLICITADA CON FOLIO 00001/TESJILO/IP/2013 CORRESPONDIENTE A LAS PLAZAS EXISTENTES EN LA INSTITUCIÓN.

ATENTAMENTE
CONTADOR PUBLICO RAMIRO ALEJANDRO FIGUEROA ESCOBAR
Responsable de la Unidad de Informacion
TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC” (sic).

III. Inconforme con esa respuesta, el once de noviembre de dos mil trece, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02132/INFOEM/IP/RR/2013, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“No se adjunó el archivo que menciona la respuesta, por lo que agradecería mucho enviaran la información a través de este medio o por correo electrónico registrado en el sistema. Gracias” (sic).

IV. El catorce de noviembre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

Recurso de revisión: 02132/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JIOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Toluca, México a 14 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/TESJILO/IP/2013

POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE POR
ERROR HUMANO TECNICO SE OMITIO ADJUNTAR EL ARCHIVO,
ROGANDO SU COMPRENSION, GRACIAS

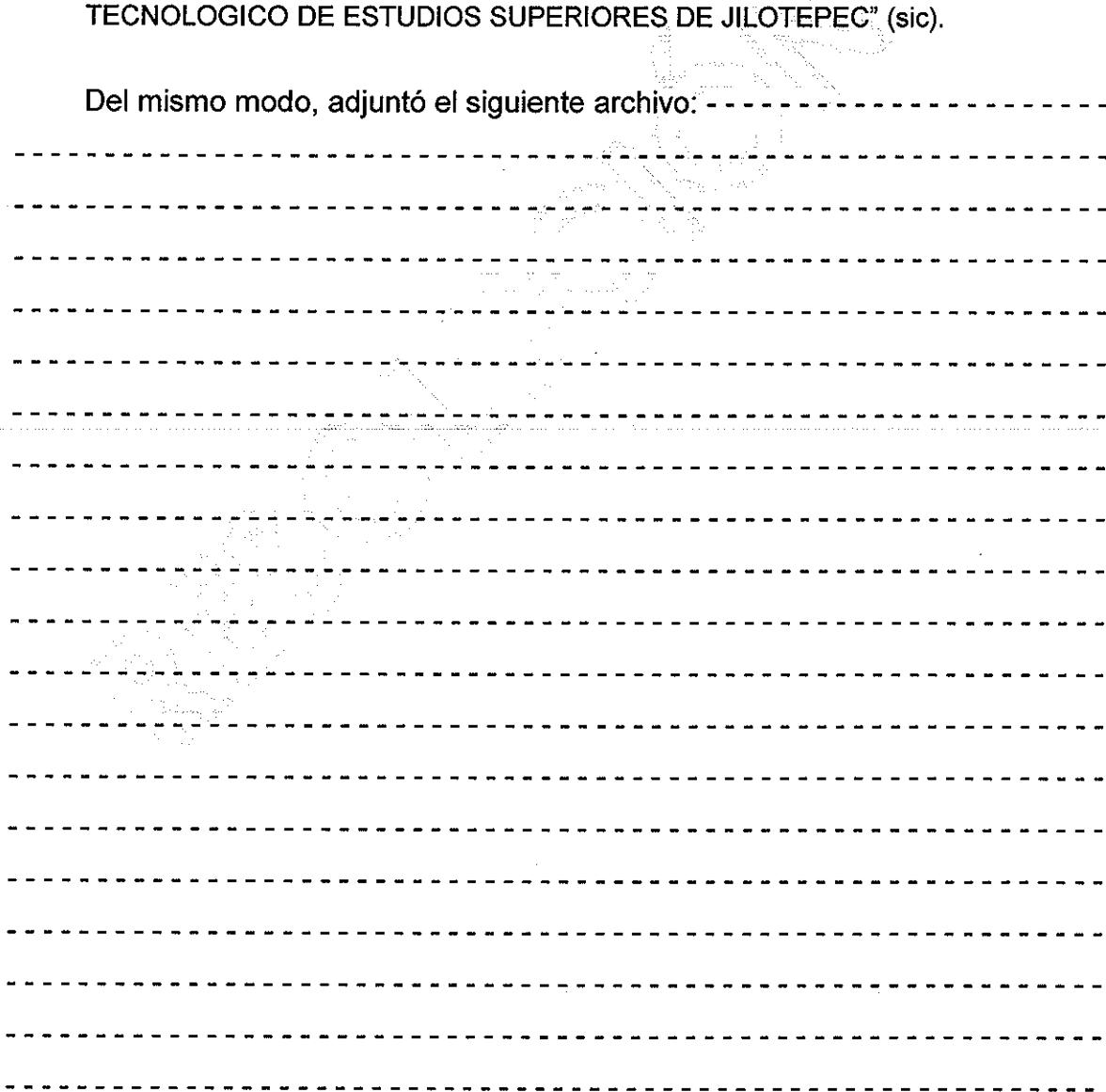
ATENTAMENTE

CONTADOR PUBLICO RAMIRO ALEJANDRO FIGUEROA ESCOBAR

Responsable de la Unidad de Informacion

TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JIOTEPEC" (sic).

Del mismo modo, adjuntó el siguiente archivo: -----



Recurso de revisión: 02132/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto obligado: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
 SUPERIORES DE JILOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ramo Presupuestal: Secretaría de Educación

Unidad Responsable: Tecnológico de Estudios Superiores de Jiutepec

Descripción del puesto	Número de Plazas	Nivel Salarial	Relación laboral	Percepciones y/o deducciones mensuales	Pago por hora(sí es el caso)	Horas de trabajo diaria o semanal (si es el caso)	TOTAL MENSUAL PLAZA
Director	1	OA-R8,7	Confianza	\$ 68,397.19			\$ 68,397.19
Subdirector de Área	3	OA-R5	Confianza	\$ 23,203.75			\$ 23,203.75
Jefe de División	5	OA-R4	Confianza	\$ 20,139.10			\$ 20,139.10
Jefe de Departamento	8	OA-R4	Confianza	\$ 14,458.60			\$ 14,458.60
Médico General	1	13	Vacante	\$ 7,047.20			\$ 7,047.20
Psicólogo	1	13	Sindicalizado	\$ 7,047.20			\$ 7,047.20
Secretaria de Director	1	12	Sindicalizado	\$ 6,737.00			\$ 6,737.00
Analista técnico	3	10	Sindicalizado	\$ 6,168.35			\$ 6,168.35
Capturista	4	7	3 Sindicalizadas y 1 Personal de Base	\$ 5,401.00			\$ 5,401.00
Cofer de director	1	7	Sindicalizado	\$ 5,401.00			\$ 5,401.00
Laboratorista	3	6	1 sindicalizado y 2 Personal de Base	\$ 5,171.35			\$ 5,171.35
Secretaria de Jefe de Depto.	3	5	2 Sindicalizado y 1 Personal de Base	\$ 4,956.80			\$ 4,956.80
Bibliotecario	1	4	Sindicalizado	\$ 4,753.35			\$ 4,753.35
Técnico en Mantenimiento	1	4	Sindicalizado	\$ 4,753.35			\$ 4,753.35
Almacenista	1	3	Sindicalizado	\$ 4,570.75			\$ 4,570.75
Auxiliar Administrativo	2	3	Personal de base	\$ 4,570.75			\$ 4,570.75
Intendente	3	3	Sindicalizado	\$ 4,570.75			\$ 4,570.75
Taquimecanografa	1	3	Personal de base	\$ 4,570.75			\$ 4,570.75
Vigilante	2	1	1 Sindicalizado y 1 Personal de Base	\$ 4,285.85			\$ 4,285.85
Profesor Asociado "A"	6		Sindicalizado	\$ 12,188.10			\$ 12,188.10
Profesor Asignatura "A"					\$ 77.33	440	\$ 34,025.20
Profesor Asignatura "B"					\$ 87.50	760	\$ 66,500.00
Tecnico Docente					\$ 57.76	100	\$ 5,776.00

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00001/TESJILO/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de revisión: 02132/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JILOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el veintinueve de octubre de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del treinta de octubre al veinte de noviembre del mismo año, sin contar el dos, tres, nueve, diez, diecisésis y diecisiete de noviembre de este año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciocho de noviembre de este año, por haber sido declarado inhábil, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el once de noviembre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que el acto que impugna, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“**Artículo 75 Bis A.** El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la totalidad de la información solicitada.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó "Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, solicito la información para 2013: - Plazas que componen la dependencia u organismo, señalando unidad responsable, descripción del puesto y número de plazas. -Plazas por relación laboral, por dependencia: personal de base, confianza, sindicalizado, honorarios. - Nivel salarial por tipo de plaza y clave presupuestal. -Tabulados de sueldos y salarios vigente. -Prestaciones, compensaciones extras y deducciones aplicadas a cada nivel salarial. Se adjunta ejemplo" (sic).

De la respuesta impugnada se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que agregaba el archivo relacionada con la información solicitada.

En tanto que como motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** adujo que **EL SUJETO OBLIGADO** no adjuntó el archivo que mencionó en la respuesta.

Luego, al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó la información solicitada en los términos precisados por **EL RECURRENTE**; esto es así, en virtud de que el archivo que adjuntó aquél contiene rubros similares al anexado por **EL RECURRENTE** al presentar la solicitud de información pública de origen, como son: ramo presupuestal, unidad responsable, descripción del puesto, número de plaza, nivel salarial, percepciones y/o deducciones mensuales, pago por hora (si es el caso), horas de trabajo diaria o semanal (si es el caso) y total mensual por plaza, como se aprecia de las imágenes insertas a fojas dos, así como cinco y seis de esta resolución; por ende, con la información entregada como anexo al informe de justificación queda satisfecho el derecho de acceso a la información pública de aquél.

Recurso de revisión: 02132/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JILOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior es así, toda vez que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la respuesta impugnada fue omiso en adjuntar la información pública solicitada; sin embargo, al rendir el informe de justificación la entregó, incluso con el grado de detalle solicitado por **EL RECURRENTE**; por ende, se satisfizo la solicitud de información pública de éste; motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

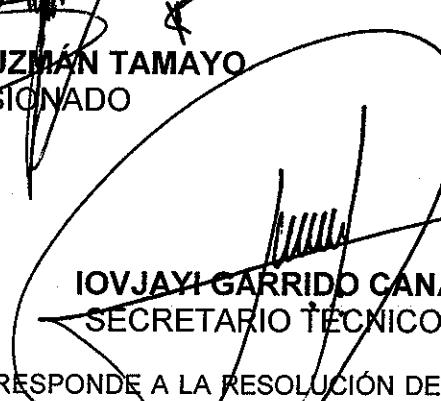
Recurso de revisión: 02132/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JIOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTE EN LA VOTACIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
Ausenten en la votación
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02132/INFOEM/IP/RR/2013.